

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 30 Marzo 1890.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

(CONTINUACIÓN) (1)

A partir de la convocatoria de 1891, se exigirá a los individuos del Ejército conocimientos de Gramática castellana, Historia de España y universal, y Geografía de España y universal, que podrán acreditar por certificaciones universitarias, ó sufriendo examen en la Academia general militar, a cuyo efecto se publicarán oportunamente los programas correspondientes. En la citada convocatoria de 1891 y en las sucesivas se exigirá a todos los aspirantes la teoría de la raíz cúbica aritmética.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar creada por Real decreto de 20 de Julio de 1882, es centro de instrucción común a todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar, sin examen, en las de aplicación ó especiales de cada Cuerpo ó Arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de alumnos se cubrirán por oposición con los aspirantes que acudan a los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido alguna de las plazas vacantes, pierden todo derecho a ser admitidos sin examen, aun cuando hubieren alcanzado notas de aprobación.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes a ingreso en la Academia son:

- Primera. Ser ciudadano español.
- Segunda. Tener en 1.º de Septiembre del año en que se celebra el concurso la edad de quince años cumplidos: hasta diez y nueve los paisanos: hasta veintidós los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no

(1) Véase el *Boletín* núm. 231.

contándose como tales a los reclutas disponibles, y hasta veintisiete los sargentos, cabos y soldados que lleven más de dos años de servicio en filas. Para los efectos de este artículo, se entenderá por reclutas disponibles a los reclutas en depósito y condicionales (1)

Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de catorce años (2).

Tercera. Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose a todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigente para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente a la deformidad figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia a la Superioridad para la resolución que proceda.

Cuarta. Tener cada aspirante la estatura y desarrollo correspondiente a su edad.

Quinta. Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

Sexta. No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

Séptima. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes ó presentar certificados universitarios de aprobación de las asignaturas del Bachillerato.

Esta condición no se exigirá a los individuos del Ejército (3).

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir a los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando legalizados en la forma que previenen las leyes los documentos siguientes (4):

Primero. Acta de nacimiento del aspirante.

Segundo. Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.

Tercero. Copia certificada del título de Bachiller en Artes ó de los certificados universitarios de aprobación de las asignaturas que forman el Bachillerato.

Cuarto. Cédula personal.

(Se continuará).

(1) Véase la ley adicional a la

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago la cátedra de Anatomía topográfica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Marzo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid constitutiva del Ejército, fecha 19 de Julio de 1889, art. 6.º, y Real orden de 2 de Junio de 1886.

(2) La edad máxima ha de cumplirse después del 31 de Agosto.

(3) Véase la ley antes citada.

(4) Estos documentos deberán ir cosidos a la instancia por el orden en que se enumeran.

dolid la cátedra de Clínica de Obstetricia, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Medicina y Cirugía ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar a conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela superior de Comercio de Bilbao la cátedra de Historia y reconocimiento de los productos comerciales, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente a traslación, conforme a lo dispuesto en Real orden de esta fecha, a fin de que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados a la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable

de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido ultimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de la enseñanza de Solfeo, dotada con el sueldo anual de 3.000 y demás ventajas concedidas por la ley al Profesorado, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871 estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales, y en el reglamento de 2 de Julio del mismo año.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el programa que á continuación se expresa, y en lo demás al reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición, se requiere: no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Escribir para piano la armonía de un bajo cifrado.

2.º Poner el acompañamiento en bajo cifrado á un Solfeo.

3.º Escribir un breve Solfeo con las condiciones que determine el Tribunal.

4.º Explicar dos preguntas, sacadas á la suerte, de las materias que constituyen el Solfeo.

5.º Solfear de repente una lección sin acompañamiento.

6.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el Solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono en que esté escrito y con el transporte que se designe.

7.º Corregir las faltas en que incurra el ejecutante al solfear una lección escrita expresamente para este caso.

8.º Examinar teórica y prácticamente á un alumno de primer año de Solfeo.

NOTA. Los tres primeros ejercicios se verificarán en clausura, y en el término de nueve horas, y los restantes en el acto de la oposición, que será pública.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de ense-

ñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Marzo de 1890.—El Director general interino, San Bernardo.

Número 1.695.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN II

PATRONATO DE LA OBRA PÍA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALÉN

RELACION de las cantidades recaudadas por los Sres. Comisarios de Diócesis en el concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos á este Centro durante el segundo semestre del ejercicio de 1887-88, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se remiten á Tierra Santa con esta fecha.

Fecha en que se hace efectiva.	DIÓCESIS	NOMBRE DEL COMISARIO	Casa á cuyo cargo viene el giro.	Ptas. Cts.
3 Enero 1888.	Guadix.	D. José Fernández.	Libranza del Giro mutuo.	56 »
» » »	Zaragoza.	» Vicente Agustín Pardo.	Ci al Banco de España.	325 25
» » »	Barcelona.	» Tomás Sánchez y González.	Libranza del Giro mutuo.	120 »
5 » »	Madrid.	» Luís Sánchez, Guarda-almacén de Santuarios.	Por el segundo trimestre S7 88.	61 »
7 » »	Lórída.	» José Taña.	Entrega D. Francisco Molina.	51 »
11 » »	Segovia.	» Miguel López.	Idem el mismo Comisario.	63 25
» » »	Tudela.	» Pablo García.	Idem el mismo Comisario.	25 »
12 » »	Cádiz.	» Félix Soto y Mancera.	Libranza del Giro mutuo.	75 23
17 » »	Valencia.	» Pascual Torrent.	Ci á Simón Martín-z. Ps. 3000 »	6141 75
» » »	»	»	» á Sucesor de Diego Romero. » 3000 »	
18 » »	Toledo.	» Pedro Goy Garrote.	» al mismo. » 141 75	644 »
» » »	Vitoria.	» Andrés González Suso.	Ci al Banco de España.	2922 25
» » »	»	»	Ci á D. Luis Valdés. Ps. 800 »	
» » »	»	»	» al mismo. » 500 »	57 33
» » »	»	»	» á D. José Eguiluz. » 625 »	
19 » »	Astorga.	» Joaquín García Magaz.	» á D. Alejandro Bacqué. » 109 75	644 »
» » »	»	»	» á D. Julián Moreno. » 887 50	
20 » »	Canarias.	» Juan José Hidalgo.	Entrega D. Pedro Magaz.	57 33
21 » »	Granada.	» Marcelino Toledo.	Ci Unión Bank of Spain and England.	54 »
25 » »	Sevilla.	» Benito Moro.	» Sobrinos de Colomer.	700 »
26 » »	Orihuela.	» Antonio Murcia.	Entrega D. Manuel Marrón.	250 »
» » »	Málaga.	» Manuel Trullenque.	Ci á Alejandro Bacqué.	603 »
27 » »	Vich.	» Antonio Cortés.	» á Nájera, Pelayo y Compañía.	1625 »
» » »	Ceuta.	» Antonio de los Reyes.	Libranza del Giro mutuo.	65 »
31 » »	Valladolid.	» Agustín María Bello.	Idem id. id.	4 »
1.º Febrero »	Santander.	» Francisco María Barrocal.	Ci á Gregorio Ruigómez.	50 »
» » »	Calzadilla de Calatrava.	» Vicente Ruiz Hidalgo.	Libranza del Giro mutuo.	68 »
4 » »	Salamanca.	» Juan Antonio Vicente Bijo.	Idem id. id.	10 »
15 » »	Menorca.	» José Moll.	Entrega D. Angel Muñoz.	353 50
» » »	Burgos.	» José María Pradales.	Ci Sainz é hijos.	350 »
18 » »	Ciudad-Rodrigo.	» José González Sistiaga.	» á G. Rolland, hijo.	168 »
15 Marzo »	Habana.	» Pedro Martín y Martín.	Libranza del Giro mutuo.	66 »
2 Abril »	León.	» Juan de la Cruz Salazar.	Ci á García Calamarte é hijo.	10496 65
6 » »	Cartagena.	» Rafael Alguacil y Martí.	Ci al Banco de España.	1589 50
7 » »	Idem.	» Id. id. id.	Ci al Banco de España. Ps. 930 50	1025 50
» » »	Jaén.	» Maximiano Angel.	Libranza del Giro mutuo.	95 »
9 » »	Oviedo.	» Pedro Fernández Caneja.	Ci al Banco de España.	680 66
20 » »	Osma.	» Regino Ortega.	Entrega D. Adela Fernández.	25 »
23 » »	Madrid.	» Crisanto Pineda.	Entrega el mismo Comisario.	79 »
26 » »	Idem.	» Alfonso de Batlle.	Limosna como Caballero del Santo Sepulcro	25 »
2 Junio »	Oviedo.	» Pedro Fernández Caneja.	Idem id. id.	632 50
19 » »	Mallorca.	» Bartolomé Cast. II.	Ci al Banco de España.	1630 28
22 » »	Tarazona.	» Joaquín Carrión.	Idem id. id.	1000 »
27 » »	Mondoñedo.	» Julián Hervás.	Ci á García Calamarte é hijo.	127 »
30 » »	Madrid.	» Luís Sánchez, Guarda-almacén de Santuarios.	Libranza del Giro mutuo.	56 75
			Por el segundo semestre de 1887-88.	56 75
			TOTAL.	32301 40

Importa esta relación las figuradas treinta y dos mil trescientas una pesetas cuarenta céntimos. Madrid 24 de Febrero de 1890.—El Interventor, Luis Valcárcel.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Rafael García y Santisteban.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.792.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS
DISTRITO DE MURCIA

RELACIÓN de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Asensio Sandoval, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10025	Santa Laura.	Demarcación.	Terrero de Eytier.	Purias.	Lorca.	D. Rafael Lario.	»	Josefina.	Sociedad ferrocarril y minas de Purias.	Barcelona.
9966	San Miguel.	Idem.	Barranco del Agua Amarga.	Carrasquilla.	Idem.	» Miguel Díaz.	D. Pablo Nogués.	Los Templarios. Lucifer.	D. José Herrera. El mismo.	Murcia. Idem.
9986	Angelina.	Idem.	Babezo del Bosque.	Morata.	Idem.	» José Bernal.	»	Hérrn Cortés. Concha.	» Pablo Nogués. » Clemente Navarro.	Idem.
9932	Santa Mónica.	Idem.	Morra-Mula.	Idem.	Idem.	» Rafael Lario.	»	Sergía. To la gané.	» José Bernal. » Salvador Vera.	Aguilas.
9931	Nuevo Bilbao.	Idem.	Cejo Colorado.	Idem.	Idem.	» Jesualdo Golf.	»	(El Rubí. San Vicente Ferrer. San Agustín.	» José Antonio Martínez. » Juan Bautista Orlegí. » José Soler.	Cartagena. Lorca.
Desde el día 8 de Abril al 15 del mismo.										
9993	La Culebra.	Demarcación.	Parazuélos.	Ifre.	Mazarrón.	D. Enri Siret.	D. Roque Novella	Snsio. Paquito. Paseo. Carmen. Imprevisto.	» Juan Ricar. » Pedro Aceña. » Ricardo Navarro. Sociedad de Lezark.	Lorca.
9994	Amberes.	Idem.	Loma de los Caperos.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Jesús. Española.	D. Juan Mesa. » Alejandro Mariu. El mismo.	Aguilas. Idem.
10027	Magalena.	Idem.	Collado de Parazuélos.	Idem.	Idem.	El mismo.	El mismo.	Paquito. Paseo.	» Juan Ricar. » Pedro Aceña. » Ricardo Navarro.	Lorca.
Desde el 16 al 23 de Abril.										

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 1.799.

Orden público.—Circular.

Por la presente hago saber: Que habiéndome interesado el Excmo. Sr. Capitán general de Marina del Departamento de Cartagena se proceda á la busca y captura del marinero de 2.º Gabriel Linares Marí, cuya filiación y señas personales á continuación se expresan, el cual consumó la deserción el día 23 del actual, he acordado encargar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la práctica del indicado servicio, y caso de ser habido el Linares Marí, lo pongan á disposición de dicha Autoridad militar que lo reclama.

Murcia 31 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Filiación y señas que se citan.

Hijo de Esteban y Presentación, natural de Torrevieja, nació en 23 de Febrero de 1872, pelo y ojos castaño, sin barba, estatura creciendo, color moreno, nariz regular.

Número 1.786.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.383.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias para la mina denominada *La Cuarta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno laborizado é inculto de José Cueros en la sierra de Eamedio; lindando por los cuatro vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 de dicho mes de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo O. de un hoyo de barrilla, y desde él en dirección O., se medirán 50 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N., 100; segunda á tercera E., 100; tercera á cuarta N., 100; cuarta á quinta E., 100; quinta á sexta N., 100; sexta á séptima E., 200; séptima á octava S., 600; octava á décima N., 100; décima á undécima E., 100; undécima á duodécima N., 100; duodécima á decimatercera E., 100; decimatercera á decimacuarta N., 100, y decimacuarta á primera E., 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.787.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.384.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Go-

bierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan sesenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *La Quinta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje llamado Loma de los Costillares en la sierra de Enmedio; lindando por N., minas «Catalina» y «La Auracana» con terreno franco; O., «Los Tres Amigos» y «El Cuco», y E. y S., terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 de dicho mes de Enero, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra relacionado con una visual O. 31.° 15 N. al Risco del Aguila; desde cuyo punto y en dirección N., se medirán 30 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E., 50; segunda á tercera S., 800; tercera á cuarta O., 800; cuarta á quinta N., 800, y quinta á primera E., 750 metros, ó sea el mismo terreno que demarcó á la mina «Cedoaria», núm. 3.938.

Lo que se publica por medio de presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.788.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.385.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan ciento diez pertenencias para la mina denominada *La Sexta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje nombrado Llanos de Morata en la sierra de Enmedio; lindando por N. O., con la mina «Santa Rita», y por los demás vientos, terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 del repelido Enero, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco relacionado por una visual O. O.° 30 N. al Cabezo del Aguila; desde cuyo punto y en dirección N. O., se medirán 30 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda N. E., 1.200; segunda á tercera S. E., 500; tercera á cuarta S. O., 2.200; cuarta á quinta N. O., 500, y quinta á primera N. E., 1.000 metros, ó sea la misma demarcación que se le dió á la mina «El Viagero», núm. 3.945.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.789.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.386.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13

de Enero último, solicitando se le concedan treinta y cinco pertenencias para la mina denominada *La Séptima*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje nombrado Collado de La Paja y El Trigo en la sierra de Enmedio; lindando por todos vientos, con terreno franco al parecer de los herederos de D. Juan Mazón y don Miguel Soler; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 del citado Enero, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una zanja, y desde ella en dirección N., se medirán 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E., 200; segunda á tercera S., 500; tercera á cuarta O., 700; cuarta á quinta N., 500, y quinta á primera E., 500 metros, ó sea el mismo terreno que se concedió á la mina «La Paja y El Trigo», número 4.034.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.790.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.387.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Rafael Lario y Martínez Rosales, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 13 de Enero último, solicitando se le concedan ocho pertenencias para la mina denominada *La Octava*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno inculto cuyo dueño se ignora, paraje llamado rambla de Peñas Blancas en la sierra de Enmedio; lindando por el E., mina «Santa Isabel», y por los demás vientos, terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 25 del citado Enero, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Santa Isabel», y desde él se medirán á N. 400 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O., 200; segunda á tercera S., 400, y de tercera á punto de partida E., 200 metros, ó sea el mismo terreno que se demarcó á la mina «Sirio», número 4.062.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Cuarta sección.

Número 1.797.

AYUDANTÍA MILITAR DE MARINA
DE SAN JAVIER

Don Silvestre González y Fernández, Ayudante de Marina del distrito de San Javier, con residencia en San Pedro del Pinatar.

Hago saber: Que habiendo arrojado

la mar á la costa de este distrito doscientas cuarenta y cuatro cajas con latas de petróleo, varias latas sueltas y un barril de idem con las marcas $\frac{22}{2}$ y $\frac{23}{2}$; se anuncia por el presente, para que en el término de un mes á contar desde el día de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se presente el que se considere dueño á dichos efectos, á deducir sus derechos ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general de Marina del departamento de Cartagena.

San Pedro del Pinatar 29 de Marzo de 1890.—Silvestre González.

Octava sección.

Número 1.785.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

DE LORCA

Don Miguel Escobar y Barberán, Secretario de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Certifico: Que por auto fecha veintidós de los corrientes, dictado en causa pendiente en este Tribunal contra José Bontí Paches, sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego, se ha mandado expedir la siguiente requisitoria:

La Audiencia de lo criminal de Lorca. Por la presente requisitoria, llama y emplaza á José Bontí y Paches, hijo de Juan Bautista y de Adela, natural de Pradés, provincia de Hoces en la República francesa, residente en Mazarrón, de veinticinco años de edad, de estado soltero, con instrucción, sin antecedentes penales, de estatura regular, pelo castaño oscuro, color blanco, ojos pardos, barba poca y roja, viste camisa de color, trage pantalón, chaleco y chaqueta de lana oscura á cuadrillos pequeños; calza bota negra y usa á la cabeza sombrero ongo negro, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal, sobre allanamiento de morada y disparo de arma de fuego, ignorándose actualmente el paradero de dicho procesado, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada, con apercibimiento de ser declarado rebelde, si transcurriese el término señalado sin haberlo verificado.

Se encarga á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de esta Audiencia, y por acuerdo de la misma, se expide esta requisitoria original para unirle á su causa.

Lorca veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.—El Secretario, Miguel Escobar.—V.° B.°: El Presidente, Martínez y Dabán.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, extiendo y firmo la presente sellada con el de esta Audiencia en Lorca á veintidós de Marzo de mil ochocientos noventa.—Miguel Escobar.

Número 1.799.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DE SAN JUAN

Don Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, decano de los de la misma.

Hago saber: Que procedente del juicio ejecutivo que pende en dicho Juzgado y actuación del infrascrito Escribano á instancia del Procurador don Juan Piqueras, en nombre de don Domingo Fuues y Díaz y contra don José María Pinar y Díaz, de estos vecinos, he acordado sacar á la venta en subasta pública por término de veinte días, las fincas siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra riego de la acequia del Turbedal, en blanco, sito en el partido de Aljucer de este término, de cabida cuatro tahullas y una ochava, equivalentes á cuarenta y seis áreas y doce centiáreas; que linda por Saliente, acequia de Beniaján; Mediodía, carretera de Cartagena; Poniente, acequia de su riego, y Norte, herederos de don Francisco Melgarejo; su valor, dos mil ochocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. . . 2887 50

En dicho sitio y pago otro trozo de tierra riego, plantado de naranjos, limoneros y otros frutales; su cabida veinticinco áreas, treinta y tres centiáreas, cuarenta y ocho decímetros y setenta y dos centímetros, igual á dos tahullas, dos ochavas y cuatro brazas, y linda Levante, don Joaquín Castillo; Mediodía, don Martín Torres; Poniente, acequia de Beniaján, y Norte, camino de Cartagena, existiendo dentro de dichos linderos una casa de dos cuerpos sin concluir de edificar; siendo el valor de la tierra y casa, cinco mil pesetas. . 5000 »

Dicha subasta tendrá lugar el día treinta de Abril próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del tipo de la tasación, y no pudiendo exigirse otros títulos de propiedad que los traídos á los autos.

Dado en Murcia á veintiséis de Marzo de mil ochocientos noventa.—Federico de Castro Ledesma.—El actuario, Miguel Soriano.

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.